

74
73

7211000- 63442

MEMORANDO 81

Bogotá D. C., 06 de Abril de 2016

PARA: NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO REMISIÓN EXPED DEPOS J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito DC-030

fecha de deposito 3/18/2016

Organización SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO (SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA)

Tramite CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES


Inspector GLORIA PATRICIA RAMIREZ

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 13
Elaboro Diana H
Reviso y Aprobó E Jimenez.

Archivos Sindicales

74

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá
Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramírez Sepúlveda
Número DC - 030

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	18	03	2016	HORA	01:53 PM
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	HARBINSON CASTELLANOS QUINTERO		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 80.720.137 DE BOGOTA		
CALIDAD	PRESIDENTE SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS DEL MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO "SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTÁ"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 50 Bis No. 41-40 SUR VILLASONIA BOGOTÁ		
No. TELÉFONO	3103466865	Correo Electrónico	sintrametalsecc@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS DEL MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO "SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTÁ"					
CUYA VIGENCIA ES	PRIMERO (1) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	10 Aprox	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXX	No. Folios	Local	<input type="checkbox"/>	12 Folios Incluidos ◦ CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS DEL MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO "SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTÁ", FIRMADA POR LAS PARTES EL 14 DE MARZO DE 2016, EN (11) FOLIOS-	

10



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

◦ SOLICITUD DE DEPOSITO DE
FECHA 18 DE MARZO DE 2016
(01 FOLIO ORIGINAL).

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

ANOTACIONES: De acuerdo con lo informado en la solicitud de depósito el número de trabajadores a quien aplica la presente convención colectiva es de diez (10) trabajadores aproximadamente. De la misma manera, la vigencia de la Convención Colectiva será: PRIMERO (1) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016 y el ámbito de aplicación Nacional

El Depositante requiere que el Ministerio del Trabajo notifique al Doctor Gabriel Enrique Pineda Acero, Representante Legal de COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S., en la Autopista Medellín (Calle 80 Vía Siberia) 700 mts adelante del Río Bogotá, del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
Inspector de Trabajo GACT

HARBINSON CASTELLANOS QUINTERO
El Depositante



SINTRAMETAL
SECCIONAL BOGOTA

Personería Jurídica No. 0547 del 29 de Mayo de 1969 Diario Oficial año CVI No. 32828 de Jueves 10 de Julio de 1969
Carrera 50 Bis No. 41-40 Sur - Barrio Villa Sonia
Tel. 2309276 - Fax: 7249890
Email: sintrametalsecc@hotmail.com
Bogotá D.C., Colombia



SECCIONALES

BARRANQUILLA

BOGOTA

CAJICA

CALI

COTA

DUITAMA

MADRID (CUND)

MEDELLIN

MOSQUERA

LA UNION

SOLEDAD

TUTA

TOCANCIPA

YUMBO

ZIPAQUIRA

Bogotá D.C. Marzo 18 de 2016

Señores.
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ
Ciudad

ASUNTO: Deposito Convención Colectiva de Trabajo

Adjunto al presente, original y dos (2) copias de la convención colectiva de trabajo suscrita el pasado catorce (14) de marzo de dos mil diez y seis (2016) entre la empresa COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S., ubicada en la Autopista Medellín (Calle 80 Vía Siberia) 700 mts. adelante del rio Bogotá, y sus trabajadores afiliados a SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTÁ ubicada en la carrera 50 Bis N° 41 - 40 Sur.

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir del primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016) hasta el Treinta y Uno de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Anexamos.

- *Original y dos (2) copias de la convención colectiva de trabajo**
- *Actas**

Sin otro particular me suscribo

HARBINSON CASTELLANOS QUINTERO
Presidente

- *Se precisa que de esta convención se benefician 4 trabajadores**
- *La vigencia de la convención es de doce (12) meses a partir del primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016)**
- *la aplicación de esta convención colectiva será nacional**

[Escriba el nombre de la compañía]

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO "SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA", CON PERSONERIA JURIDICA No. 0547 DEL 29 DE MAYO DE 1969, FILIAL DE UTRAMMICOL Y LA CUT.

En Cota Cundinamarca, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016) siendo las 9:30 am, se presentan en las instalaciones de la empresa COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S. por una parte el Ingeniero **Gabriel Enrique Pineda Acero**, en calidad de representante legal y negociador principal, **Alejandra Parada Castro** Coordinadora Administrativa y por la otra parte de los trabajadores los señores: **Eccehomo García** y **Gloria María Rodríguez** (integrantes sindicato), asesorados por los señores **Dr. Cesar Augusto Luque** y **Harbinson Castellanos**, negociadores por parte de Sintrametal Seccional Bogotá con el objetivo de firmar la Convención colectiva de trabajo, dando término definitivo al trámite del pliego de peticiones que el sindicato presento a consideración de la empresa el día 28 de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016); acuerdo al que se llegó en la Etapa de arreglo directo y el cual consta de las siguientes CLAUSULAS.

CLAUSULA PRIMERA

Partes Contratantes

Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA, entidades domiciliadas en Cota - Cundinamarca y Bogotá D.C., respectivamente.

CLAUSULA SEGUNDA

Reconocimiento del Sindicato

La empresa COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO "SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA", como organismo sindical de primer grado, para representar a los trabajadores sindicalizados en los problemas individuales o colectivos que se presenten en la empresa y acepta como asesores del Sindicato a los Ejecutivos de la CUT y de la Federación UTRAMMICOL.

CLAUSULA TERCERA

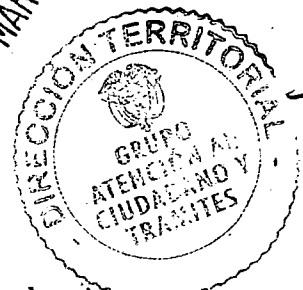
Aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará a todos los trabajadores sindicalizados de la empresa COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S., el trabajador sindicalizado que quiera beneficiarse deberá aportar a SINTRAMETAL las cuotas ordinarias asignadas a los afiliados, los primeros cinco (5) días de cada mes.



18 MAR 2016

77



3

**CLAUSULA CUARTA
Aumento de Salarios**

A partir del primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), la empresa incrementara los salarios de todos y cada uno de los trabajadores beneficiarios de la convención en un siete por ciento (7%).

2

**CLAUSULA QUINTA
Salario Mínimo Legal**

A partir del primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) la empresa incrementara el S.M.M.L.V. en un siete por ciento (7%)

**CLAUSULA SEXTA
Estabilidad**

Los trabajadores sindicalizados que tengan una antigüedad superior a un (1) año de servicios continuos, sin llamados de atención por incumplimiento, entran a gozar de estabilidad laboral, en el sentido que no pueden ser despedidos sino por los motivos legales y justas causas plenamente comprobadas y previstas en la legislación laboral, reglamentos y contratos, para lo cual el trabajador inculpada debe previamente ser oído en descargos en presencia de la comisión de reclamos de acuerdo a la legislación laboral.

Los contratos a término fijo que sobrepasen un (1) año de duración se entenderán a término indefinido en forma automática.

**CLAUSULA SEPTIMA
Primas y Auxilios Extralegales**

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores las siguientes primas y auxilios extralegales:

a) Muerte a Familiares:

Cuando ocurra el fallecimiento de los padres, esposo(a) ó compañero(a) permanente, hijos, hermanos y suegros, la empresa lo auxiliara con la suma de ciento cincuenta y ocho mil doscientos pesos (\$158.200.00).

b) Prima extralegal de Navidad: La empresa pagara una prima Extralegal de Navidad a cada trabajador beneficiario de la convención, catorce (14) días de salario causando prestaciones sociales.

c) Prima extralegal de Vacaciones:

Cuando los trabajadores salgan a disfrutar de sus vacaciones, la empresa pagara catorce (14) días de salario ordinario. Cuando el trabajador se retire o sea retirado



de la Empresa y tenga derecho al periodo completo de vacaciones, la empresa le pagara esta prima, causando prestaciones sociales.

d) Auxilio de Transporte:

La empresa pagara el subsidio de transporte que ordene la ley más un auxilio adicional que se pagara de la siguiente manera:

- Para el personal que devengue entre 1 a 1.5 SMMLV por un valor de \$80.000.00
- Para el personal que devengue entre 1.5 a 2 SMMLV por un valor de \$40.000.00

3

Que no constituye Salario ni hace base para prestaciones sociales.

- e) La empresa cuenta con un Seguro de Vida Colectivo vigente,** para que en el caso de fallecimiento de un trabajador al servicio de la empresa, se beneficie el pariente o persona indicada en el momento de tomar el seguro del trabajador. Además concederá permiso remunerado a cinco (5) trabajadores, para que puedan asistir a las exequias del trabajador fallecido.

f) Auxilio Deportes:

La empresa continuara patrocinando los diferentes deportes que organice en la misma.

g) Auxilio por cumpleaños trabajador:

Cuando un trabajador cumpla años estando al servicio de la empresa, está la auxiliara con la suma de cincuenta y un mil pesos (\$51.000.00) causando prestaciones sociales.

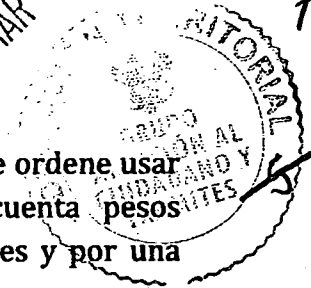
- h) En caso de nacimiento de un hijo del trabajador al servicio de la empresa,** ésta lo auxiliará con la suma de Catorce mil seiscientos pesos (\$14.600.00), para lo cual deberá acreditar con el Registro Civil de nacimiento.

Para el personal femenino de planta, la Empresa las auxiliará con el equivalente a dieciséis (15) días de salario ordinario por el nacimiento de su hijo; es entendido que si ambos laboran en la empresa, el auxilio sólo lo recibirá la mujer más no el esposo o compañero permanente.

- i) Cuando se presente una calamidad doméstica,** debidamente comprobada ante la empresa, ésta le hará un préstamo al trabajador(a) de acuerdo a las garantías que tenga, por un máximo al equivalente a un (1) mes de salario, que devengue el trabajador, para atender dicha calamidad, ya sea de ascendientes o descendientes legítimos, cónyuge, compañero(a) permanente, justificando dicho préstamo con las facturas de gastos.

- j) Para los trabajadores sindicalizados y los hijos de este que estudien,** la empresa otorgara un préstamo para la matricula por la suma de doscientos sesenta mil cincuenta pesos (\$260.050.00); el pago de estos dineros será convenido entre la empresa y el trabajador. Para beneficiarse del mismo, se requiere como mínimo un (1) año de servicio en la empresa, que el tema de estudio esté relacionado con su trabajo, adjuntar a la solicitud fotocopia del recibo de pago, y haber aprobado todas las materias del período o semestre anterior.

18 MAR 2016



79

k) Auxilio de Anteojos, la empresa auxiliara al trabajador que la EPS le ordene usar anteojos, con la suma de cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos (\$43.750.00), previa presentación del a fórmula más tres cotizaciones y por una sola vez al año.

l) Prima de Antigüedad. La empresa pagara a los trabajadores que hayan cumplido años de servicio, y por el año dos mil dieciséis (2.016) lo siguiente.

- Por cinco (5) años Diecisiete mil pesos **(\$17.000.00)**
- Por diez (10) años Veintisiete mil cuatrocientos pesos **(\$27.400.00)**
- Por Quince (15) años Cuarenta y cinco mil setecientos pesos **(\$45.700.00)**
- Por veinte (20) años Sesenta y cuatro mil pesos **(\$64.000.00)**
- Por veinticinco (25) años Noventa mil pesos **(\$90.000.00)**
- Por treinta (30) años Ciento trece mil seiscientos pesos **(\$ 113.600.00)**

CLAUSULA OCTAVA

Permisos para asistir a la EPS y Pago de Incapacidades

La empresa concederá permiso remunerado a los trabajadores o trabajadoras con el objeto que puedan cumplir sus citas médicas u odontológicas y someterse a tratamiento en la EPS, previa comprobación del tiempo utilizado. Así mismo la empresa continuar pagando el salario completo a los trabajadores que sean incapacitados por la EPS durante los dos (2) primeros días; cuando la incapacidad sea de tres (03) días o más, la empresa le pagará el salario completo durante los dos (2) primeros días y por el tiempo restante de incapacidad, ésta le pagará en la mensualidad respectiva lo que le deba pagar la EPS de acuerdo a su categoría.

Las incapacidades por accidentes de trabajo y licencias por maternidad, la empresa pagará el salario completo al trabajador por el tiempo que éste dure incapacitado y de acuerdo con el salario base de categoría.

El trabajador deberá endosar las incapacidades para el respectivo cruce de cuentas con la EPS, por la empresa.

CLAUSULA NOVENA

Permisos Remunerados

A partir de la vigencia de la presente convención la empresa concederá los siguientes permisos remunerados:

- a) En caso de fallecimiento de los padres, esposo(a) ó compañero(a) permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil (padres, hijos, hermanos, nietos y abuelos; esposo(a) o compañero(a) permanente, suegros; hijos adoptivos reconocidos legalmente (Ley 1280 de 2009 Art. 57 Numeral 10 del C.S.T.)), la empresa le concederá cinco (5) días hábiles de permiso remunerado, sin importar en que ciudad ocurra la muerte. Para su comprobación se presentará el Certificado de Defunción para lo cual el trabajador dispondrá de un tiempo no superior a treinta (30) días.

- b) En el caso de nacimiento de un hijo del trabajador al servicio de la empresa, ésta le concederá los días de permiso remunerados de acuerdo a la Ley María
- c) La empresa concederá permiso remunerado a todos y cada uno de sus trabajadores los días sábado santo, veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
- d) En caso de grave calamidad doméstica plenamente comprobada, como enfermedad de los padres, esposo(a) ó compañero(a) permanente e hijos del trabajador, registrados en la empresa, ésta continuará aplicando la política del permiso remunerado tal como lo ha venido efectuando.
- e) La empresa concederá quince (15) minutos en las horas de la mañana y quince (15) minutos en las horas de la tarde, remunerados, para que los trabajadores que laboren turnos, puedan des estresarse. Los trabajadores que laboren jornada ordinaria en la planta, la empresa les concederá diez (10) minutos remunerados en las horas de la mañana, para que estos puedan des estresarse
- f) La empresa concederá máximo veinte (20) minutos remunerados antes de vencer la jornada de trabajo, para los trabajadores que estudian, con el fin que puedan llegar cumplidos a sus clases, ó sea, para quienes laboran jornada ordinaria. Para los trabajadores que laboren turnos, la empresa lo ubicará en jornada que les permita estudiar, siempre y cuando su antigüedad sea mayor de dos (2) años y el tema de estudio esté relacionado con su trabajo.

CLAUSULA DECIMA

Permisos Sindicales Remunerados

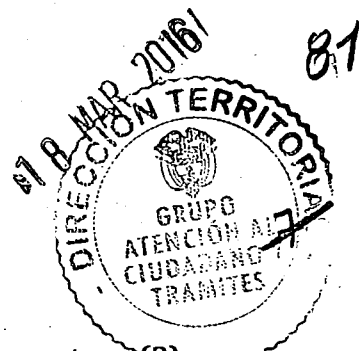
A partir del primero (1º) de Enero de dos mil dieciséis (2016) la empresa concederá permiso sindical remunerado por un total de Cuatrocientas veinte (420) horas anuales, que el sindicato distribuirá entre sus afiliados, ya sea para cursos, congresos o diligencias de carácter sindical.

PARAGRAFO. En caso que las horas estipuladas se agotaran, la empresa concederá las horas adicionales mencionadas en el ART. 57 del Código Sustantivo del Trabajo "*obligaciones especiales del patrono: numeral 6. "...conceder al trabajador las licencias necesarias para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización.."* en caso que el sindicato las llegara a necesitar.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA

Fueros Sindicales Extralegales

En caso que ningún trabajador sindicalizado al servicio de la empresa esté protegido con Fuero de Ley (Art. 405, 406 y 407 del Código Sustantivo del Trabajo), la empresa reconocerá Fuero Sindical Extralegal a dos (2) de sus trabajadores que sean nombrados por la Asamblea Ordinaria de Trabajadores (convocada según Estatutos y cuya comunicación debe ser enviada a la empresa COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S.) como comisión de Reclamos



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA
Overoles y Calzado

La empresa continuará dotando al personal del área de Fabricación con tres (3) dotaciones de calzado y overol según el sexo, cada cuatro (4) meses, los cuales serán de buena calidad y sin tener en cuenta el salario a quienes tengan un mínimo de tres (3) meses al servicio de la empresa y para uso exclusivo del trabajador.

CLAUSULA DECIMA TERCERA
Caducidad de Sanciones

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la empresa dará caducidad a todos los llamados de atención y sanciones que tengan los trabajadores, cada año de cumplida la sanción o llamada de atención y en consecuencia, no serán tenidos en cuenta para futuros llamados de atención o sanciones a los trabajadores y serán retiradas de la hoja de vida.

CLAUSULA DECIMA CUARTA
Higiene y Seguridad Industrial

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la empresa suministrará a sus trabajados todos los elementos de Higiene y seguridad Industrial que sean necesarios para el desarrollo de sus labores (siendo de carácter obligatorio su uso), además mensualmente entregará a cada trabajador dos (2) rollos de papel higiénico y un (1) jabón para su uso personal y con cada dotación una (1) toalla de 30 x 50 cms. El trabajador(a) que sea sorprendido sustrayendo los elementos de protección, la toalla, el jabón o el papel higiénico de la empresa, será despedido de la misma. Esto únicamente beneficiará al personal que depende de la Gerencia de Fabricación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA
Paz y Salvo

Antes de cancelar las prestaciones sociales al trabajador que se retire o sea retirado de la empresa, ésta le solicitará al sindicato y a la cooperativa el paz y salvo, con el objeto de saber las obligaciones que el trabajador haya contraído con estas entidades y en caso de que la empresa no solicite el Paz y Salvo mencionado, asumirá la eventual deuda que el trabajador haya contraído con el sindicato y la cooperativa.

CLAUSULA DECIMA SEXTA
Descuentos Especiales

La empresa se compromete a descontar de los salarios de los trabajadores lo siguiente:

- a) El uno punto cinco por ciento (1.5%) del Salario básico mensual, que corresponde a la cuota sindical ordinaria.
- b) El valor de las multas que por sanciones disciplinarias imponga el sindicato a sus afiliados.

- 18 MAR 2016
- 182
- GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y PROSISTES
- 87
- c) Las cuotas sindicales extraordinarias para los trabajadores sindicalizados.
 - d) Las cuotas de la Cooperativa Nacional de Trabajadores y Empleados Metalúrgicos
 - e) La empresa descontará a todos y cada uno de los trabajadores afiliados a SINTRAMETAL, previa comunicación que le hará llegar el sindicato en los meses de Junio o Diciembre de cada año, la suma que SINTRAMETAL indique en dicha comunicación con destino al Fondo de Solidaridad.
 - f) El valor del aumento de salario de cada uno de trabajadores que se beneficien de la convención, correspondiente a los primeros quince (15) días de cada período de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

La empresa girará al sindicato y a la cooperativa, los correspondientes cheques cruzados por los valores antes mencionados, junto con las relaciones correspondientes, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al descuento.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA

Vacaciones Colectivas

Las vacaciones serán concedidas inmediatamente se cumpla el tiempo causado o en un periodo prudente al vencimiento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA

Prestaciones con carácter de salario

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, las prestaciones contempladas en ella, serán tenidas en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, es decir, que tendrán carácter salarial.

CLAUSULA DECIMA NOVENA

Vigencia de la Convención Anterior

Todas las cláusulas, literales y párrafos de la convención colectiva de trabajo firmada el Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Diez y Seis (2.016), entre **COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S** y **SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA** que no se han modificado en todo o en parte, continuarán vigentes en todo su rigor y han quedado involucradas en el texto de la presente convención colectiva de trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA

Vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo

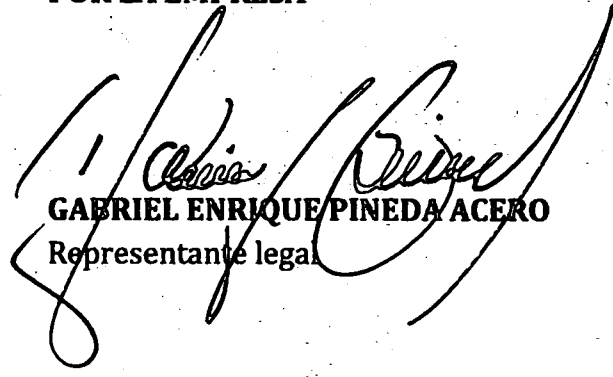
La Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir del **Primero (1º) de enero del año dos mil dieciséis (2.016) hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)**

18 MAR 2016
SECCION TERRITORIAL
GRUPO
SINDICATOS Y
AFILIADOS

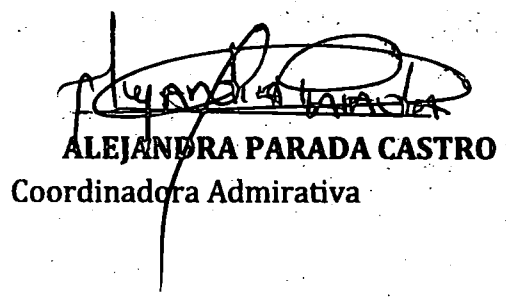
83

En constancia se expide y se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, dos (2) con destino al Ministerio de la Protección Social, en donde oportunamente se depositará y los restantes con destino a las partes, dando en esta forma, término definitivo a la tramitación del Pliego de Peticiones, presentado por SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA a consideración de la empresa el 28 de Diciembre del año dos mil quince (2.015)

POR LA EMPRESA



GABRIEL ENRIQUE PINEDA ACERO
Representante legal



ALEJANDRA PARADA CASTRO
Coordinadora Admirativa

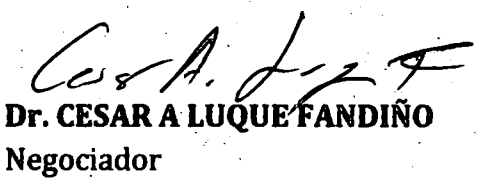
POR LOS TRABAJADORES

GLORIA MARIA RODRIGUEZ
Negociador

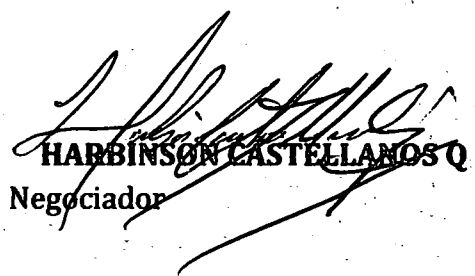


ECCEHOMO GARCIA
Negociador

POR EL SINDICATO



Dr. CESAR A LUQUE FANDIÑO
Negociador



HARBINSON CASTELLANOS
Negociador

17 MAR 2016

84
12



ACTA DE INICIACIÓN

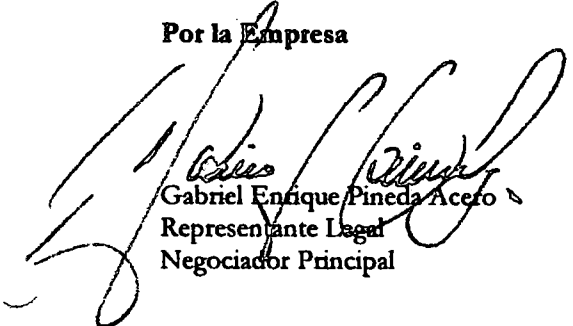
En Cota Cundinamarca, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis siendo las 10:20 am , se presentan en las instalaciones de la empresa **COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S.** por una parte el Ingeniero **Gabriel Enrique Pineda Acero**, en calidad de representante legal y negociador principal, **Alejandra Parada Castro** Coordinadora Administrativa y por la otra parte de los trabajadores el señor: **Eccehomo García** (negociador) y **Gloria María Rodríguez** (negociador) , y por parte del Sindicato Sintrametal seccional Bogotá el señor **Harbinson Castellanos**(negociador) con el objetivo de determinar las fechas de reunión para negociar el nuevo pliego de peticiones presentado para la vigencia del año 2016.


DESARROLLO

La Empresa y El sindicato programan las siguientes fechas de reunión:

- Reunión No. 1 18 de Febrero de 2016 a las 10:00 am
- Reunión No. 2 22 de Febrero de 2016 a las 10:00 am
- Reunión No. 3 29 de Febrero de 2016 a las 10:00 am (Cierre de Negociación)


Por la Empresa


Gabriel Enrique Pineda Acero
 Representante Legal
 Negociador Principal

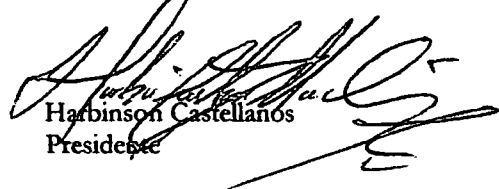

Alejandra Parada Castro
 Coordinadora Administrativa

Por los trabajadores


Eccehomo García
 Negociador


Gloria María Rodríguez
 Negociador

Por el Sindicato


Harbinson Castellanos
 Presidente

Comercializadora Franig S.A.S
 Autopista Medellín (Calle 80 Vía Siberia) 700 mts después del Río Bogotá
 Bogotá D.C. Colombia
 P.O. Box 896688
 www.franigfilters.com



7 A MAR 2016



ACTA NO. 1

En Cota Cundinamarca, a los diecinueve (19) del mes de Febrero del año dos mil dieciséis siendo las 10:20 am, se presentan en las instalaciones de la empresa **COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S.** por una parte el Ingeniero **Gabriel Enrique Pineda Acero**, en calidad de representante legal y negociador principal, **Alejandra Parada Castro** Coordinadora Administrativa y por la otra parte de los Trabajadores el señor: **Eccehomo García** (negociador) y **Gloria María Rodríguez** (negociador), y por parte del Sindicato Sintrametal seccional Bogotá los señores **Harbinson Castellanos** y **Cesar Luque**, con el objetivo de negociar el nuevo pliego de peticiones presentado para la vigencia del año 2016.

DESARROLLO

Se dio lectura al Acta de iniciación y se procedió a firmarla por los asistentes.

El señor Gabriel Pineda dio lectura a la propuesta por parte de Comercializadora Franig S.A.S. para las siguientes cláusulas:

CLAUSULA SEGUNDA (Cuarta de la convención) Aumento de Salarios A partir del primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2.016) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), la empresa incrementara los salarios de todos y cada uno de los trabajadores beneficiarios de la convención en un siete (7%).

CLAUSULA TERCERA (Quinta de la convención) Salario Mínimo Legal A partir del primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2.016) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016) la empresa incrementara el S.M.M.L.V. en un siete por ciento (7%)

CLAUSULA CUARTA (Séptima de la convención) Primas y Auxilios Extralegales A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores las siguientes primas y auxilios extralegales:

a. **Muerte a Familiares:** Cuando ocurra el fallecimiento de los padres, esposo(a) ó compañero(a) permanente, hijos, hermanos y suegros, la empresa lo auxiliara con la suma de ciento cincuenta y ocho mil doscientos pesos (\$158.200.00).

d. **Auxilio de Transporte:** La empresa paga a partir del 1 de enero de 2.016 un auxilio por de la siguiente manera.

Para el personal que gana entre 1 y 1.5 SMMLV por un valor de 80.000
1.5 a 2 SMMLV por valor de 40.000

Que no constituye salario ni hace base para prestaciones sociales.

g. **Auxilio por cumpleaños trabajador:** Cuando un trabajador cumpla años estando al servicio de la empresa, está la auxiliara con la suma de cincuenta y un mil (\$51.000.00) causando prestaciones sociales.

h. En caso de **nacimiento de un hijo** del trabajador al servicio de la empresa, ésta lo auxiliará con la suma de Catorce mil seiscientos pesos (\$14.600.00), para lo cual deberá acreditar con el Registro Civil de nacimiento.

Para el personal femenino de planta, la Empresa las auxiliará con el equivalente a dieciséis (15) días de salario ordinario por el nacimiento de su hijo; es entendido que si ambos laboran en la empresa, el auxilio sólo lo recibirá la mujer más no el esposo ó compañero permanente.

k. **Auxilio de Anteojos,** la empresa auxiliara al trabajador que la EPS le ordene usar anteojos, con la suma de cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos (\$43.750.00), previa presentación del a fórmula más tres cotizaciones y por una sola vez al año.

Franig

f i l t e r s

18 MAR 2016

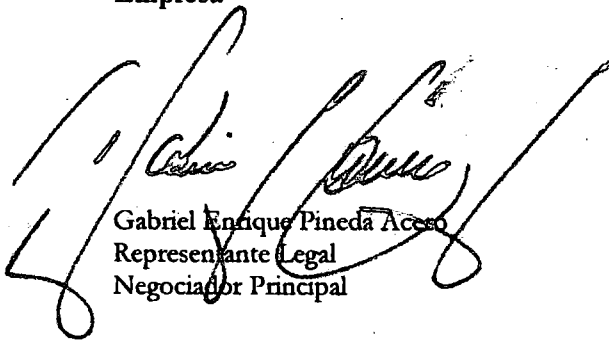


I. Prima de Antigüedad. La empresa pagara a los trabajadores que hayan cumplido años de servicio, y por el año dos mil dieciséis (2.016) lo siguiente.


- o Por cinco años Diecisiete mil pesos (\$17.000.00)
- o Por diez años Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400.00)
- o Por Quince años Cuarenta y cinco mil setecientos pesos (\$45.700.00)
- o Por veinte años Sesenta y cuatro mil pesos (\$64.000.00)
- o Por veinticinco años Noventa mil pesos (\$90.000.00)
- o Por treinta años Ciento trece mil seiscientos pesos (\$ 113.600.00)

CLAUSULA SEXTA PUNTOS NUEVOS ELABORACION DE FOLLETOS: La empresa no suministrara ningún tipo de folletos.

Empresa




Gabriel Enrique Pineda Acceso
Representante Legal
Negociador Principal

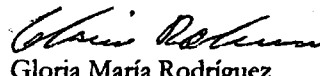


Alejandra Parada Castro
Coordinadora Administrativa

Por los trabajadores




Ezequiel García
Negociador



Gloria María Rodríguez
Negociador

Por el Sindicato

Harbinson Castellanos
Negociador



Cesar Augusto Luque
Negociador

 <p>SISTEMA DE GESTIÓN CERTIFICADO Fundación Vanzolini ISO TS 16949:2002</p>	 <p>ICO-TEC</p>	 <p>IC-Net</p>	 <p>SGS</p>	<p>Comercializadora Franig S.A.S Autopista Medellín (Calle 80 Via Siberia), 700 mts después del Río Bogotá Bogotá D.C. Colombia P.BX. 896688 www.franigfilters.com</p>
---	--	---	--	---

ACTA NO. 3

En Cota Cundinamarca, a los 08 días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis siendo las 09:30 am, se presentan en las instalaciones de la empresa **COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S.** por una parte el Ingeniero **Gabriel Enrique Pineda Acero**, en calidad de representante legal y negociador principal, **Alejandra Parada Castro** Coordinadora Administrativa y por la otra parte de los trabajadores el señor: **Eccehomo García** (negociador) y **Gloria María Rodríguez**, y por parte del Sindicato Sintrametal seccional Bogotá el señor **Cesar Luque**, con el objetivo de dar por cerrada la negociación del pliego de peticiones presentado para la vigencia del año 2016.

DESARROLLO

Se dio lectura al Acta No. 2 y se procedió a firmarla por los asistentes.

Los negociadores del Sindicato Sintrametal y el señor Gabriel Pineda llegaron al siguiente acuerdo que tendrá vigencia del 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016

CLAUSULA SEGUNDA (Cuarta de la convención) Aumento de Salarios A partir del primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), la empresa incrementará los salarios de todos y cada uno de los trabajadores beneficiarios de la convención en un siete (7%).

CLAUSULA TERCERA (Quinta de la convención) Salario Mínimo Legal A partir del primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) la empresa incrementará el SMMLV, en un siete por ciento (7%).

CLAUSULA CUARTA (Séptima de la convención) Primas y Auxilios Extralegales A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores las siguientes primas y auxilios extralegales:

a. Muerte a Familiares: Cuando ocurra el fallecimiento de los padres, esposo(a) ó compañero(a) permanente, hijos, hermanos y suegros, la empresa lo auxiliara con la suma de ciento cincuenta y ocho mil doscientos pesos (\$158.200.00).

d. Auxilio de Transportes: La empresa paga a partir del 1 de enero de 2016 un auxilio por de la siguiente manera:

Para el personal que ganá entre 1 y 1,5 SMMLV por un valor de 80.000

1,5 a 2 SMMLV por valor de 40.000

Que no constituye salario ni hace base para prestaciones sociales.

g. Auxilio por cumpleaños trabajador: Cuando un trabajador cumpla años estando al servicio de la empresa, ésta lo auxilia con la suma de cincuenta y un mil (\$51.000.00) causando prestaciones sociales.

h. En caso de nacimiento de un hijo del trabajador al servicio de la empresa, ésta lo auxiliara con la suma de Catorce mil seiscientos pesos (\$14.600.00), para lo cual deberá acreditar con el Registro Civil de nacimiento.

Para el personal femenino de planta, la Empresa las auxiliara con el equivalente a dieciséis (16) días de salario ordinario por el nacimiento de su hijo, es entendido que si ambos laboran en la empresa, el auxilio sólo lo recibirá la mujer más no el esposo ó compañero permanente.

k. Auxilio de Anteojos, la empresa auxiliara al trabajador que la EPS le ordene usar anteojos, con la suma de cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos (\$43.750.00), previa presentación del a fórmula más tres cotizaciones y por una sola vez al año.

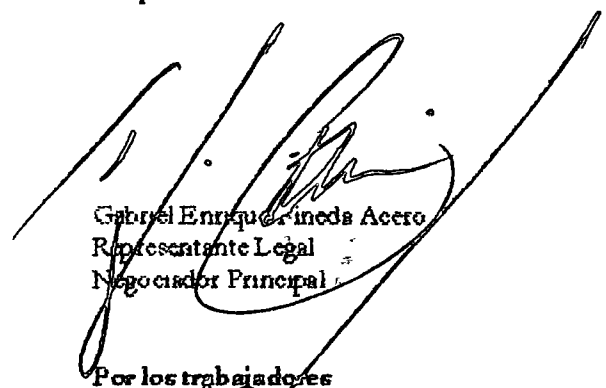


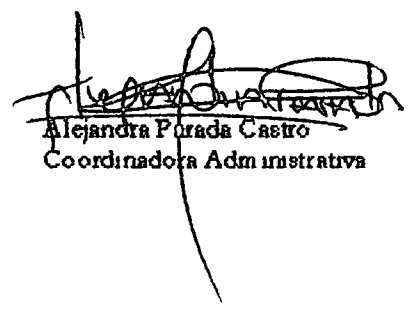
FRANIG

I. Prima de Antigüedad. La empresa pagara a los trabajadores que hayan cumplido años de servicio, y por el año dos mil dieciséis (2016) lo siguiente.

- Por cinco años Diecisiete mil pesos (\$17 000 00)
- Por diez años Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27 400 00)
- Por Quince años Cuarenta y cinco mil setecientos pesos (\$45.700.00)
- Por veinte años Sesenta y cuatro mil pesos (\$64 000 00)
- Por veinticinco años Noventa mil pesos (\$90 000 00)
- Por treinta años Ciento trece mil seiscientos pesos (\$ 113.600.00)

Empresa


 Gabriel Enrique Medina Acero
 Representante Legal
 Negociador Principal


 Alejandra Porada Castro
 Coordinadora Administrativa

Por los trabajadores


 Eecdomo Garcia
 Negociador

Gloria María Rodríguez
 Negociador

Por el Sindicato

Cesar Augusto Luque
 Negociador

